



NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

ASAMBLEA

NOV 10 1977

GENERAL



UNISA COLLECTION

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/32/L.21/Rev.1  
10 noviembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 77 del programa

PREVENCION DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Cuestión de la pena capital

Austria, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Honduras, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Senegal, Suecia y Venezuela: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma el derecho de todo individuo a la vida, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que también se afirma el derecho a la vida como inherente a la persona humana,

Recordando sus resoluciones 1396 (XIV), 2393 (XXIII), 2857 (XXVI) y 3011 (XXVII), así como las resoluciones 934 (XXXV), 1574 (L), 1656 (LII), 1745 (LIV) y 1930 (LVIII) del Consejo Económico y Social, en las que se confirma el constante interés de las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de la pena capital con miras a promover el respeto total al derecho de todo individuo a la vida,

Preocupada por el hecho de que sólo 32 gobiernos han respondido al cuestionario sobre la pena capital, que se les dirigió para la preparación del primer informe quinquenal de 1975 sobre la pena capital que debía presentarse de conformidad con la resolución 1745 (LIV),

Observando con preocupación que, a pesar del limitado progreso mencionado en el primer informe quinquenal de 1975 del Secretario General (E/5616) sobre la pena capital, es sumamente dudoso que se haya progresado hacia la restricción del uso de la pena de muerte, quedando así justificada la conclusión a que llegó el Secretario General en el informe mencionado,

Considerando el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que ha de celebrarse en 1980,

Tomando nota de la petición hecha al Secretario General en la resolución 1930 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General, para que continúe con la preparación del informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y para que lo presente al Consejo a más tardar en su 68º período de sesiones, junto con el informe básico de 1980 sobre la pena capital,

Expresando la conveniencia de que las Naciones Unidas prosigan y amplíen el examen de la cuestión de la pena capital,

1. Reafirma que, de conformidad con lo establecido en la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General y en las resoluciones 1574 (L), 1745 (LIV) y 1930 (LVIII) del Consejo Económico y Social, el principal objetivo que debe buscarse en relación con la pena capital es restringir progresivamente el número de delitos por razón de los cuales pueda imponerse la pena capital, con miras a la conveniencia de abolir esa pena;

2. Insta a los Estados Miembros a que envíen al Secretario General la información pertinente para que prepare el segundo informe quinquenal de 1980 sobre la pena capital, y el informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena;

3. Invita al Consejo Económico y Social a que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre sus debates y recomendaciones, basándose en los mencionados informes del Secretario General y en el estudio que ha de presentar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, de conformidad con la resolución 1930 (LVIII) del Consejo;

4. Pide al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que debata los diversos aspectos del uso de la pena capital y de su posible restricción, incluida una aplicación más generosa de las normas relativas al indulto, la conmutación o la suspensión de la ejecución de la pena, y que presente un informe al respecto, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la ubicación apropiada en el programa del Congreso del tema mencionado en el párrafo 4 supra, y que prepare la documentación correspondiente;

6. Decide examinar, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la pena capital en su trigésimo quinto período de sesiones.

-----